

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00350 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	Juan Ignacio Ospina Saldarriaga
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Sea lo primero señalar, que del pagaré Nro. BO676379 suscrito el 21 de junio de 2021, acompañado en copia con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A (NIT: 890300279-4)**, y a cargo del señor **Juan Ignacio Ospina Saldarriaga (cc: 71.774.371)**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 244.148.081,82)**, como saldo total de la obligación contenida en el pagaré Nro. BO676379 suscrito el 21 de junio de 2021 y aportado como base de recaudo con la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto desde el día 07 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

Se aclara que la anterior suma se encuentra compuesta por los siguientes emolumentos: \$ 235.916.722,41 por concepto de saldo insoluto de capital; \$ 7.911.302,58 por concepto de intereses corrientes generados desde el 1° de mayo de 2022 al 03 de septiembre de 2022; y \$ 320.056,83 por concepto de intereses de mora generados del 04 de septiembre de 2022 al 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem).

Desde ahora se advierte que sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos, se requiere a la apoderada que representa los intereses de la parte Demandante, para que se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el pagaré original, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm.

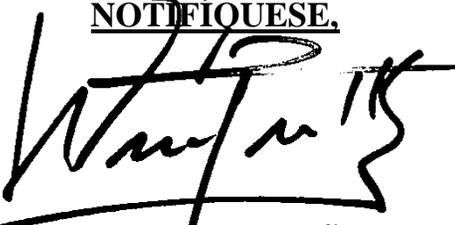
CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S (NIT: 900591222-8)** de la cual se verificó inscrito en su Certificado de Existencia y Representación a la **Dra. Ana María Ramírez Ospina**, con **T.P. 175.761 del C.S. de la J.**, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido (Art. 74 y 75 C.G.P.).

SEXTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de

recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SÉPTIMO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 140 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy LUNES 26 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363b215a21e594e301c909a759364e4f6ffc5f599d4da77fa740a59442a42b1f**

Documento generado en 22/09/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>